

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00222

Clase: verbal

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2.022.

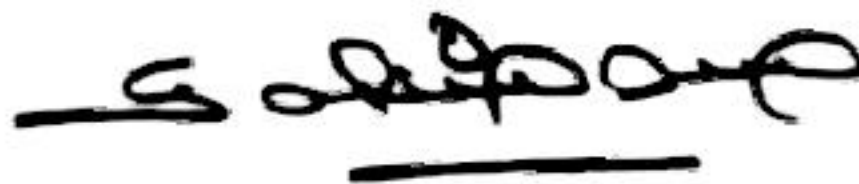
En consecuencia, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite la apoderada de la parte demandante que su dirección de correo electrónico informado en la demanda se encuentra inscrito en el R.N.A.

2.-Acredite la apoderada de la parte demandante que el poder especial fue conferido a través de mensaje de datos (art. 5 de la Ley 2213 de 2.022).

3.-Indique el valor de los perjuicios que pide en la pretensión cuarta de la demanda, para lo cual, deberá igualmente dar cumplimiento al art. 206 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
